

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Juez sustanciador: José Luis Terán Suárez

Quito D.M., 8 de julio de 2026

VISTOS: Agréguese al proceso los escritos presentados por: **1)** Juan Diego Moscoso Harris en calidad de procurador común de los accionantes del proceso de origen (acción de protección 01904-2021-00083); **2)** el Director de Patrocinio del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (parte accionada dentro del proceso de origen) y, **3)** el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, quienes respectivamente, remiten información sobre la ejecución de la sentencia de 09 de noviembre de 2021, y del auto de ampliación de 25 de noviembre de 2024, emitidos por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, provincia del Azuay dentro de la causa constitucional 01904-2021-00083.

I. Antecedentes

1. Este caso corresponde a una acción de incumplimiento de sentencia constitucional presentada por Juan Diego Moscoso Harris en calidad de procurador común de varios deportistas de alto rendimiento, en la que se exige el cumplimiento de la sentencia de 09 de noviembre de 2021 y del auto de ampliación de 25 de noviembre de 2024, emitidos por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, provincia del Azuay. Estas decisiones fueron ratificadas mediante sentencia de 22 de abril de 2022, emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro de la acción de protección **01904-2021-00083**.

II. Consideraciones

2. El artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“**CRSPCCC**”) dispone que: “La jueza o juez sustanciador avocará conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyere necesarias para resolver”.
3. El artículo 97 de la CRSPCCC prescribe que: “La acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales [...] tendrá el siguiente trámite: [...] 4. La jueza o juez sustanciadora que sustancie la acción de incumplimiento, previo a presentar el proyecto de sentencia, en uso de sus atribuciones requerirá toda la información pertinente a la causa, podrá convocar a audiencia y ordenar todo tipo de diligencias que se crean necesarias para formar un criterio”.

4. El artículo 2 de la Resolución 007-CCE-PLE-2020 del Pleno de la Corte Constitucional, reza que las notificaciones de las providencias emitidas por la Corte Constitucional se realizarán a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 86.2.d) de la Constitución y el artículo 8.4 de la LOGJCC. Cuando no exista posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante casilleros constitucionales y demás mecanismos físicos. Así mismo establece que, “[l]as partes procesales e intervinientes en los procesos constitucionales de competencia de la Corte Constitucional, podrán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes y presentar sus escritos suscritos electrónicamente”.
5. El artículo 7 de la Resolución 007-CCE-PLE-2020, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional prescribe que: “El Sistema Automatizado de la Corte Constitucional será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos”.

III. Disposiciones

6. Con base en lo expuesto, el suscrito juez constitucional dispone:

6.1. Correr traslado a las partes procesales con los escritos presentados por los accionantes, la entidad accionada y los jueces ejecutores, para que, **dentro del término de cinco (5) días**, en ejercicio de su derecho de contradicción, se pronuncien sobre las últimas diligencias y actuaciones procesales relacionadas con el cumplimiento de la sentencia constitucional de 09 de noviembre de 2021 y del auto de ampliación de 25 de noviembre de 2024, emitidos por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, y ratificados mediante sentencia de 22 de abril de 2022 por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro de la acción de protección 01904-2021-00083. Asimismo, en este término deberán remitir toda documentación pertinente, incluida cualquier actualización sobre pagos efectuados o pendientes, que permita verificar, con los respaldos respectivos, el presunto incumplimiento de la sentencia constitucional.[1]

6.2. Convocar a las partes procesales de la acción de protección **01904-2021-00083** y a las autoridades judiciales responsables de la ejecución de las decisiones cuyo cumplimiento se analiza en la acción de incumplimiento **172-24-IS**, a la **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, que se llevará a cabo ante este Organismo, de manera telemática, el día **miércoles 22 de julio de 2026, a las 10h00**, con la comparecencia de los siguientes sujetos procesales e intervinientes:

- a) **Accionantes:** Juan Diego Moscoso Harris, en calidad de procurador común de los 181 accionantes de la acción de protección de origen;

- b) **Entidades accionadas:** Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y Ministerio de Economía y Finanzas, por intermedio de sus máximas autoridades, delegados o quienes hagan sus veces;
- c) **Procuraduría General del Estado**, por intermedio de sus máximas autoridades, delegados o quienes hagan sus veces;
- d) **Jueces ejecutores:** integrantes del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, que emitieron la sentencia de 09 de noviembre de 2021 y el auto de ampliación de 25 de noviembre de 2024, o quienes les reemplacen; y,
- e) **Defensoría del Pueblo:** en su calidad de entidad delegada para supervisar la ejecución de las medidas dictadas en la presente causa.

6.3. Para el registro de la diligencia *ut supra*, se conmina a los sujetos procesales a remitir un correo electrónico confirmando su participación a la actuaria del despacho: melissa.trujillo@cce.gob.ec, hasta las 16h30 del lunes 20 de julio de 2026. En el correo se deberán señalar los nombres completos de las personas que intervendrán, su calidad procesal, número de cédula, número de contacto y correo electrónico para remitir el enlace de conexión. Además, deberán indicar la calidad en la que comparecen, si lo hacen por sus propios derechos o en representación de alguna persona natural o jurídica.

6.4. El martes 21 de julio de 2026 se remitirán las instrucciones específicas de ingreso y uso de la plataforma, formato y desarrollo de la audiencia, a los correos electrónicos que los participantes hayan señalado en el término previsto para el registro.

6.5. Las personas que no hayan cumplido con registrarse en el término antes indicado no tendrán acceso a la plataforma digital y no podrán intervenir en la audiencia. Sin embargo, podrán escuchar la transmisión de la misma a través del YouTube de la Corte Constitucional.

6.6. Recordar a las partes, y demás intervinientes que, con el fin de garantizar su derecho de respuesta, pueden acceder a los escritos que se presenten en la causa a través del sistema SACC dentro del buscador de causas del sitio web de la Corte Constitucional. Así también recordarles que deberán señalar y/o actualizar los correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes.

6.7. Designar como actuaria a la abogada Melissa Trujillo Álvarez.

6.8. Notificar con el contenido del presente auto.

Documento firmado electrónicamente

José Luis Terán Suárez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. – Quito D.M., 8 de julio de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Melissa Trujillo Álvarez
ACTUARIA

[1] Los escritos presentados en la presente causa se encuentran en la siguiente página web electrónica:
<https://n9.cl/5lplj>



Firmado electrónicamente por:
**ROMAN JOSE
LUIS TERAN
SUAREZ**



Firmado electrónicamente por:
**MELISSA LIZETH
TRUJILLO
ALVAREZ**